

U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL  
BARQUISIMETO

Entre, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO)** creada mediante Decreto Presidencial N° 3.087, de fecha 20 de febrero de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.681, de fecha 21 de febrero de 1979, con domicilio en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, condición que fuera ratificada mediante decisión de la Corte Suprema de Justicia por órgano de su Sala Político Administrativa en fecha 14 de febrero de 1991 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.667 del 04 de marzo de 1991, representada en este acto por la ciudadana Rectora, licenciada **RITA ELENA AÑEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **5.072.197**, del mismo domicilio de su representada, quien actúa debidamente autorizada para la realización de este acto por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 2009-06 celebrada en fechas 31 de julio y 1 de Agosto de 2009, contenida en Resolución N° 2009-06-XX, , quien en lo sucesivo y solo a los efectos de este contrato se denominara "**LA COMODANTE**", y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 16 y 9 numeral 19 del Reglamento General de la Universidad, reformado según resolución del Ministerio de Educación N° 168 de fecha 28 de enero de 1994, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.684 extraordinaria de fecha 1° de febrero de 1994, por una parte y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" VICERECTORADO BARQUISIMETO "APUNEXPO"**, domiciliada en Barquisimeto, Estado Lara, inscrita en el Registro Subalterno del Segundo Circuito del Municipio Autónomo de Iribarren, Estado Lara, bajo el número 42, Tomo Tercero, Protocolo Primero; de fecha 27 de Abril del año 1992; representada por Dr. Gonzalo Meléndez, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 3.858.069, en su carácter de Presidente, carácter que



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL  
BARQUISIMETO

consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Miembros N° XXXX de fecha 16 de Junio de 2005, inscrita en el Registro Subalterno del Segundo Circuito del Municipio Autónomo de Iribarren, Estado Lara, bajo el número 1148, Tomo20, Protocolo Primero (1), de fecha 27/03/2006 Y EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA "ANTONIO JOSE DE SUCRE" VICERECTORADO BARQUISIMETO, domiciliada en Barquisimeto, Estado Lara, inscrita en el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Iribarren de la Circunscripción Judicial del Estado Lara ,bajo el número 39, Protocolo Primero, Tomo 01, de Fecha 07 de Enero de 1993; representada por Lic. Emilio Carao, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No.2.139.391 , en su carácter de presidente, carácter que consta en Acta de elecciones de fecha xxxxxxxx, quien para los efectos de este contrato se denominará "LOS COMODATARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, el cual se regirá al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** "LA COMODANTE" da en comodato a "LOS COMODATARIOS", un inmueble que declara que es de su exclusiva propiedad, representado por un (1) inmueble destinado al uso institucional y distinguido con el Nro 51-100, ubicado en la carrera 19 entre las calles 51 y 52 de la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, y consta de una edificación de cuatro (04) niveles que incluye las siguientes dependencias: un (1) local comercial en planta baja, con mezzanine, tres (03) apartamentos para vivienda en el tercer nivel y terraza proyectada para uso complementario de los apartamentos y del local comercial (áreas sociales), estacionamiento en la parte posterior para uso exclusivo de los apartamentos y del local comercial, siendo su acceso por la calle 52 y callejón 51-A y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En trece metros con noventa y ocho centímetro (13,98Mts) con la carrera 19, que es



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL  
BARQUISIMETO

su frente; SUR: En doce metros con cuarenta y cinco centímetros (12,45mts) con callejón 51-A; ESTE: En treinta y nueve metros con sesenta centímetros (39,60mts), con inmueble que es o fue ocupado por Sabino Leone; y OESTE: Treinta y nueve metros con cuarenta centímetros (39,40mts), con inmueble que es o fue ocupado por Ana de Mavares. En lo sucesivo la propiedad anteriormente descrita, se denomina "EL INMUEBLE". "LOS COMODATARIOS" se obligan a utilizar "EL INMUEBLE", como sede institucional del desarrollo de planes y programas de la seguridad social para los docentes y todas las actividades inherentes de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" Vicerrectorado Barquisimeto (APUNEXPO) y el Instituto de Previsión Social de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" Vicerrectorado Barquisimeto (IPSUPB).

**SEGUNDA:** "LOS COMODATARIOS" harán uso de "EL INMUEBLE" y LA COMODANTE, autorizará plenamente a "LOS COMODATARIOS" a realizar las mejoras o bienhechurías que considere pertinentes para el funcionamiento institucional, obliogandose. "LA COMODANTE", en caso de requerirlo a gestionar el otorgamiento de la permisología que se requiera ante organismos públicos o privados competentes, En consecuencia, "LOS COMODATARIOS" se obligan a desocupar, devolver, entregar y restituir "EL INMUEBLE" al vencimiento de la vigencia de este contrato, previa comunicación escrita de "LA COMODANTE", con un año de antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

**TERCERA:** "LOS COMODATARIOS" se comprometen a usar "EL INMUEBLE" objeto de este contrato, como un buen padre de familia, obligándose a sufragar los gastos de servicios básicos (electricidad, agua, aseo y teléfono) y los impuestos regionales y nacionales correspondientes a "EL INMUEBLE".



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL  
BARQUISIMETO

---

**CUARTA:** Son por cuenta exclusiva de "LOS COMODATARIOS", hasta la entrega definitiva de "EL INMUEBLE", el pago de todas las reparaciones menores que necesite el mismo durante la vigencia del presente contrato, tales como pintura, reponer vidrios, reparación de paredes, acondicionamiento de servicios sanitarios, lavaderos, fregaderos, tuberías, calentadores, reparaciones eléctricas, telefónicas y cualquier equipo que existiese o se instalare. "LOS COMODATARIOS" quedan obligados informarle a "LA COMODANTE", por escrito y a la mayor brevedad, de cualquier novedad dañosa o indicio de ella, en que sea necesaria alguna reparación mayor de "EL INMUEBLE", de no hacerlo así, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione su culpa o demora. También se considera responsables a "LOS COMODATARIOS", si ocasionan los daños que requieran de reparaciones mayores para subsanarlos.

**QUINTA:** El presente contrato de comodato tendrá una duración de 100 (CIEN) años, contados a partir de la fecha de su autenticación, pudiendo ser prorrogado por igual lapso, previa autorización de la máxima instancia de decisión universitaria.

**SEXTA:** "LA COMODANTE" de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.729 del Código Civil, no reembolsará a "LOS COMODATARIOS" los gastos que éste hubiere realizado durante la vigencia de este Contrato para la conservación y mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto del presente contrato. Así mismo, "LA COMODANTE". Se obliga a indemnizar a "LOS COMODATARIOS" con el pago de daños y perjuicios en que se incurran si le sobreviene a la "LA COMODANTE" la necesidad urgente o imprevista de servirse de la cosa, no teniendo que ver los gastos ocasionados con la conservación y mantenimiento del inmueble.

---



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL  
BARQUISIMETO

---

**SEPTIMA:** Las partes contratantes convienen en dar por resuelto el presente contrato de comodato, de pleno derecho y **"LOS COMODATARIOS"** se obligan a desocupar inmediatamente **"EL INMUEBLE"** por las siguientes causas: **1)** Por vencimiento del plazo de este contrato, **2)** Por desaparición del bien inmueble, **3)** Por incumplimiento de las Cláusulas de este contrato. La presente resolución no exime a **"LOS COMODATARIOS"** ni a la **"COMODANTE"** de su responsabilidad contractual, ni del pago de los daños y perjuicios que les sean imputados.

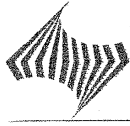
**OCTAVA:** Este contrato tiene todas las estipulaciones convenidas entre las partes y, no es válida ninguna otra que la derogue, amplíe, modifique, si ésta no es otorgada por escrito por **"LA COMODANTE"**; por lo tanto, **"LOS COMODATARIOS"** serán responsables de los daños y perjuicios que sufiere el inmueble, a tenor de lo previsto en el artículo 1.727 del Código Civil.

**DECIMA:** Cuando, según los términos de este contrato, procediese la desocupación de **"EL INMUEBLE"** y no se lograra por medios amistosos, **"LA COMODANTE"** procederá a dar inicio a los procedimientos legales pertinentes para solicitar la resolución judicial de este contrato.

**DECIMA PRIMERA:** Queda entendido que cualquier enmienda, corrección o modificación del presente contrato, deberá ser efectuada por escrito, de mutuo acuerdo entre las partes, autorizada por las máximas instancias de decisión de los respectivos entes y debidamente autenticadas.

**DECIMA SEGUNDA:** Todos los gastos judiciales o extrajudiciales que pudiese dar lugar a cualquier acto jurídico, demanda, litigio, desavenencia, entre otros, originados por interpretaciones al presente contrato son por cuenta exclusiva de

---



U  
N  
E  
X  
P  
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA  
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"  
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA LEGAL  
BARQUISIMETO

**"LOS COMODATARIOS"**, incluso Honorarios Profesionales de Abogados, Auditores, Peritos, etc.

**DECIMA TERCERA:** Este contrato contiene todas las estipulaciones convenidas entre las partes, por lo tanto no se consideran validas ninguna otra estipulación que arbitrariamente pretenda derogar, ampliar, modificar, ni reformarlo parcial o totalmente, a menos que esta facultad sea adicionada por escrito con voluntad expresa de las partes, por lo tanto, **"LA COMODATARIA"** no podrá ceder, traspasar, arrendar parcial o totalmente el presente contrato, siendo **"LOS COMODATARIOS"**, responsable por los daños y perjuicios que sufriese el mismo.

**DECIMA CUARTA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes se someten.

**DECIMA QUINTA:** Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Barquisimeto, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

Por "LA COMODANTE"

Por "LOS COMODATARIOS"

**RITA ELENA AÑEZ**

